



**República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio**

ACUERDO No.778 -2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 189-2007 de fecha 10 de enero de 2008 el Congreso Nacional aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Chile (en adelante el Tratado) suscrito el 18 de octubre de 1999 en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Bilateral al Tratado entre la República de Honduras y la República de Chile (en adelante el Protocolo), fue suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile el 22 noviembre de 2005 y aprobado por Decreto No. 190-2007 del 10 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que los instrumentos jurídicos citados en los considerandos precedentes entraron en vigencia el 19 de julio de 2008.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones para la desgravación anual de las mercancías originarias provenientes de la República de Chile en el marco del Tratado son implementadas a través de Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, complementado con el Listado de Desgravación para el año 2012 que figura Anexo al presente Acuerdo y que forma parte íntegra del mismo, de conformidad con el Programa de Desgravación Arancelaria establecido en el Anexo 3.04(2) del Protocolo al Tratado.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 29 numeral 9); 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, y 3.04 (2) del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Chile.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 el tratamiento arancelario para las mercancías originarias de la República de Chile, tal como se indica en el Anexo 1 " Programa de Desgravación Arancelaria" y que forma parte íntegra del presente Acuerdo.

SEGUNDO: En caso de realizarse modificaciones al tratamiento arancelario o la nomenclatura para la clasificación de las mercancías contenidas en el Anexo 1 al presente Acuerdo, de forma tal que se afecten las preferencias acordadas en el marco del Tratado para el año 2012 o años subsiguientes, éstas deberán ser notificadas en el año que corresponde a dicha modificación.

TERCERO: A efectos del tratamiento arancelario preferencial previsto en el Anexo 1 del presente Acuerdo, toda mercancía importada deberá ser originaria de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen) y su Anexo del Tratado.


CUARTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de Enero del 2012 debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos correspondientes en las aduanas de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.



JOSE FRANCISCO ZELAYA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio



RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General